



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

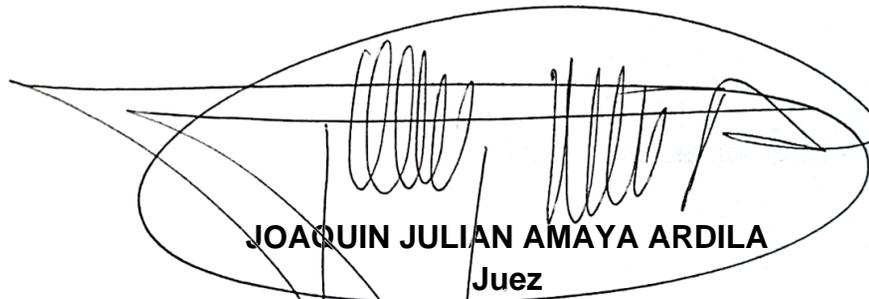
Chía, diecisiete (17) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

Respecto de la anterior solicitud de desistimiento de las pretensiones, el Despacho no accede a lo deprecado, toda vez que conforme al artículo 314 del Código General del Proceso, esta solo resulta procedente hasta tanto no se haya pronunciado sentencia, cuestión que ya acaeció en el presente caso, con la orden de seguir adelante la ejecución (fl. 110), auto que en el proceso ejecutivo hace las veces de sentencia.

Ahora, dado que en la solicitud se está indicando que demandante y demandado han llegado a un acuerdo respecto de la obligación que acá se ejecuta, lo procedente es que se solicite la terminación del proceso, ya sea por transacción, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 312 del CGP, o por pago de la obligación, atendiendo las previsiones del canon 461 del estatuto procesal general.

Igualmente, si fuere el caso, también podrá solicitarse el desistimiento de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada, conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 316 de CGP

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 002, hoy 18-enero-2023 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3933a83500b9c36271d77fc015ff05b2a59522dc0e6319fa5f305e3f34a77036**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



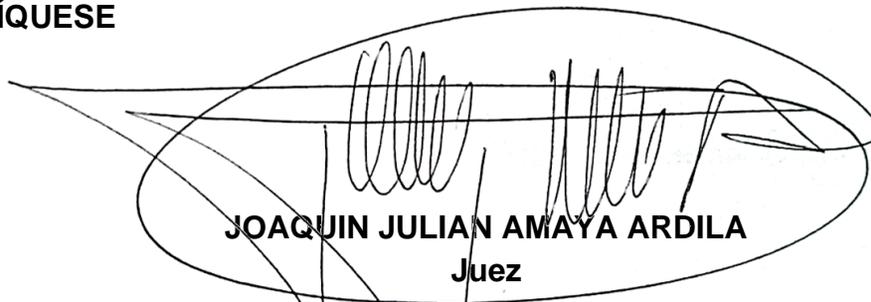
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, diecisiete (17) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito de la demandada (archivo 001 C.I), por medio del cual solicita se decrete una nulidad, el Despacho no tiene en cuenta este, como quiera que quien lo presenta carece del derecho de postulación, toda vez que esta cuenta con apoderado para actuar en el asunto, en representación de sus derechos. Por lo tanto, todo escrito que se presente dentro del proceso, deberá hacerlo a través de su representante judicial, que es quien ostenta la representación para intervenir en el proceso.

Memórese que la renuncia al poder que presento el abogado, ANÍBAL MÁRQUEZ SARMIENTO, no fue aceptada mediante auto del 15 de noviembre de 2022, al no haberse acreditado el envío de copia de la comunicación de renuncia, enviada a su poderdante, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 002, hoy 18-enero-2023 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6760f91e1e7279519146f64cba0f4d0e9353eaa11821adfb138d3c07eada836c**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



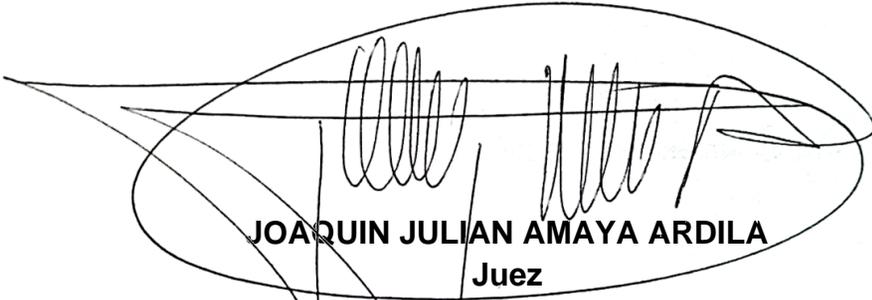
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, diecisiete (17) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede (fl. 50 C.1), y como quiera que se cumple con lo preceptuado por el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho **ORDENA** la entrega a la parte ejecutante o a su apoderado judicial con facultad para recibir, de los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y por cuenta del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito (fl. 46).

Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 002, hoy 18-enero-2023 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa7cfcc36ba078bfd35628cc11043d781c11bf463bc81990e5d0b700c948492**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, diecisiete (17) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

Mediante proveído del 05 de octubre de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, libró mandamiento ejecutivo, a favor de DANIEL CRISTANCHO GALAN, en contra de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA Y APOYO A LAS FAMILIAS COLOMBIANAS COLOR ESPERANZA (fl. 46 C.8).

Por auto del 25 de noviembre del 2021 (fl. 21 C.8), este Juzgado decretó la acumulación del proceso ejecutivo con radicado No. 2020-00444, instaurado por DANIEL CRISTANCHO GALAN, en contra de la referida Corporación, de conocimiento del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, al proceso ejecutivo quirografario radicado con el número 2018-00633, disponiendo oficiar al Juzgado en mención, para que remitiera el expediente No. 2020-00444. Lo anterior fue atendido por la Sede Judicial, por lo que mediante auto del 26 de julio 2022 (fl. 186), se avoco conocimiento del tramite y se dispuso la notificación del extremo demandado por estado, en atención a lo previsto en el numeral 1° del artículo 463 del CGP.

La demandada se notificó del mandamiento de pago en estado del día 27 de julio de 2022, corriéndole los términos de Ley sin que se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

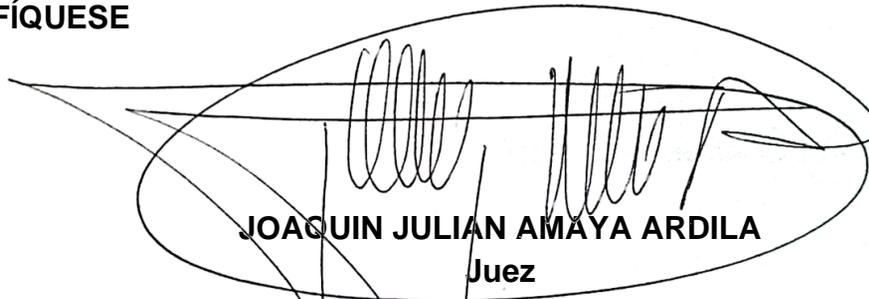
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma y términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la ejecutante. Para tal efecto se señala la suma de \$2.483.846, por concepto de Agencias en Derecho, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016. Por secretaria practíquese la liquidación de las mismas.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 002, hoy 18-enero-2023 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f875b1e632131f4bed82a2a68a61196598d45c6b485dfde2e956e556b85d19a3**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

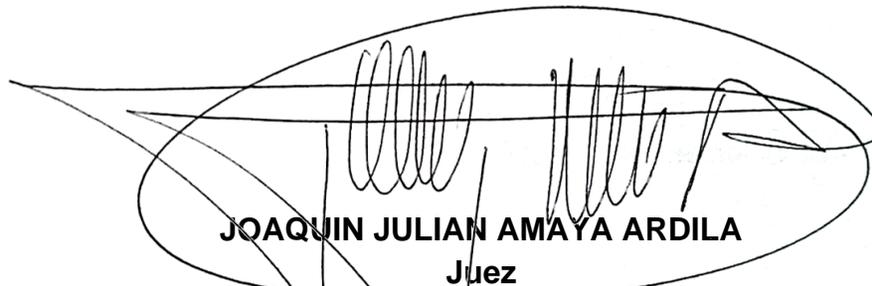
Chía, diecisiete (17) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de medida cautelar que antecede, el Despacho al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado, CLAUDIA BIBIANA NAVA MÉNDEZ, en los depósitos de bajo monto NEQUI y DAVIPLATA. Límitese la cautela a la suma de **\$17.000.000,00 M/Cte.**

Para llevar a cabo la anterior medida se librára **OFICIO** al Gerente de la entidad, comunicando que los dineros descontados deben ser consignados a órdenes del Despacho, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Chía No. 251752041003.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 002, hoy 18-enero-2023 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e03c32fab71cca2c5c244e1a6ac5b327bda8fc1147996ac380d2b51819af07**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

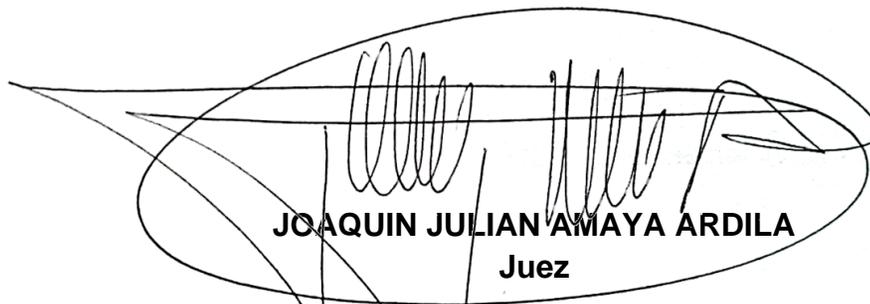


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, diecisiete (17) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone **REQUERIR** al curador ad-litem designado mediante auto del 10 de noviembre de 2022, doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, para que en el término de cinco (5) días, proceda con la aceptación del cargo o en su defecto acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio y así proceder a su relevo. Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Núm. 7° Art. 48 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 002, hoy 18-enero-2023 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f94669c0f711fbca1a314bb603a9fbdebc45276450fb29181dabd1236f8d0d**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

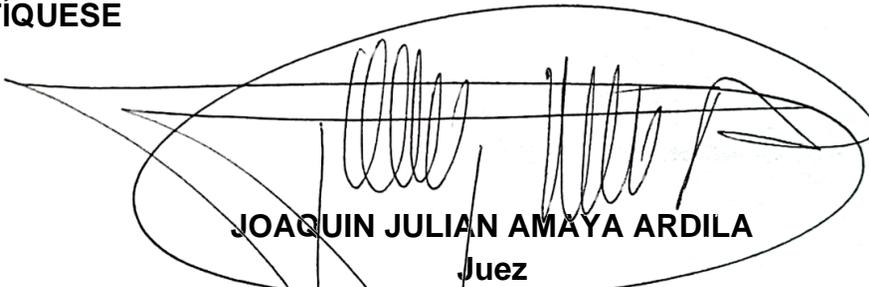


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, diecisiete (17) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud del demandante (fl. 161), se dispone **REQUERIR** a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA, para que en el término de 5 días, proceda a informar a este Juzgado, sobre el trámite dado al Oficio No. 1292 del 19 julio de 2022, el cual fue radicado en esa entidad en la fecha que previamente se indica. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor de las sanciones contenidas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 002, hoy 18-enero-2023 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43d2ea4cb7ee4ce79126393eba1d0b1f997492e0392fb3557c271677a7873fb**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



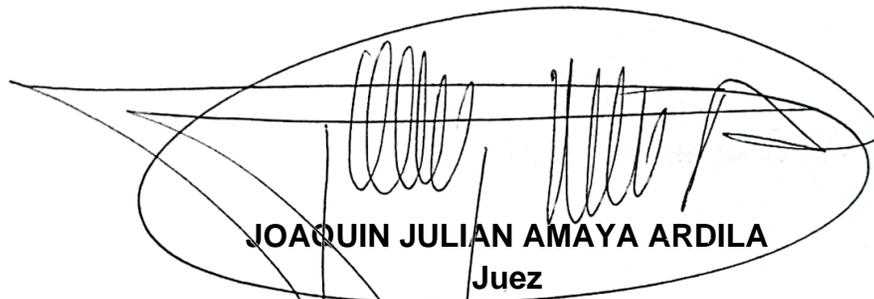
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, diecisiete (17) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

Respecto a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (FL. 68 C.1), el Juzgado no tiene en cuenta la liquidación allegada, toda vez que no se realiza la operación aritmética mes por mes de lo que se liquida por intereses de mora.

En consecuencia, se REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante, para que aporte nueva liquidación del crédito, en la cual se corrijan las falencias advertidas.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 002, hoy 18-enero-2023 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276ff130b96e26e368404fc7ac2e701df0bd88bdc5fea02b247b51677a70ea60**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, diecisiete (17) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

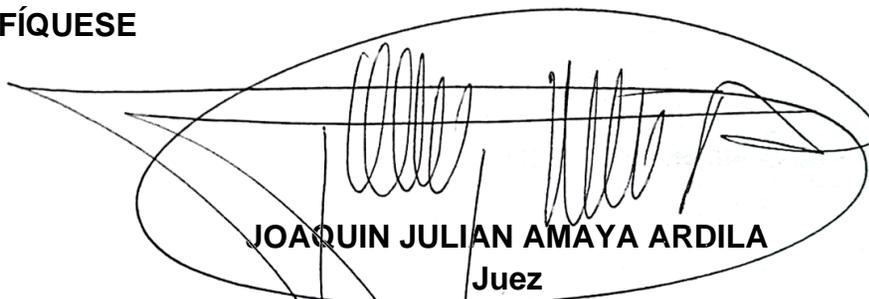
En atención a las diligencias de notificación allegadas (fl. 63 al 73), el Despacho no tiene en cuenta estas, como quiera que el aviso enviado no cumple con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso (fl. 66). Lo allí indicado corresponde a la información que debe contener el citatoria de que trata el artículo 291 del CGP, diligencias que ya fueron realizadas y validadas por el Juzgado mediante auto anterior.

Así, se **REQUIERE** al apoderado de la parte convocante de la presente causa mortuoria, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, a la notificación del presente auto, proceda adelantar en debida forma la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., respecto de la heredera, LAURA ISABELLA VILLALBA CUEVAS. Lo anterior, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el numeral 1° del art. 317 del C.G.P.

SE ADVIERTE que solo la carga procesal de notificación será tenida en cuenta, para que no se de aplicación al desistimiento tácito, y no se tendrá en cuenta ningún acto dilatorio, que se pueda presentar en aras de interrumpir el término que acá se está concediendo, esto, como quiera que el auto de apertura data de enero de 2020 y la falta de diligencia de su promotor es ostensible.

Manténgase el expediente en secretaria y no ingrese al Despacho sino vencido el término que acá se concede.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 002, hoy 18-enero-2023 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f606b22ec69190e20cd3cc70fc8cb6afe2db05ff75241e83a5c0b12ed62d9d**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

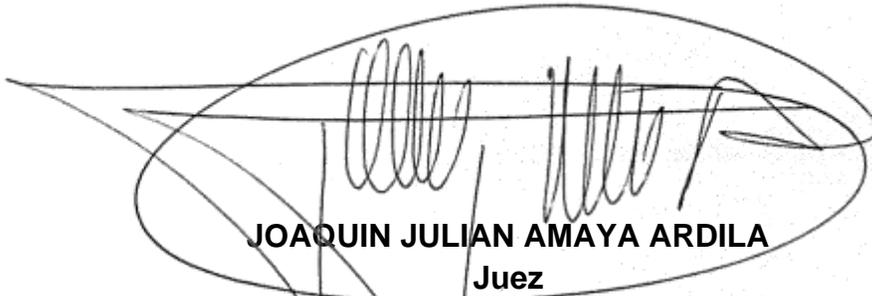


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, diecisiete (17) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

Respecto de la renuncia al poder presentada por el apoderado de la demandante (fl. 37), PREVIO a tener en cuenta esta, deberá el profesional del derecho allegar copia de la comunicación enviada a su poderdante, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso. Si bien aporta constancia de una comunicación, esta no se encuentra dirigida a la entidad bancaria que funge en el presente tramite como demandante. No correspondiendo a lo exigido por la norma en cita.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 002, hoy 18-enero-2023 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3702f50b1e65d48dd9b63950da0b174f9824a222025fc0b056aa62111bda9d14**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



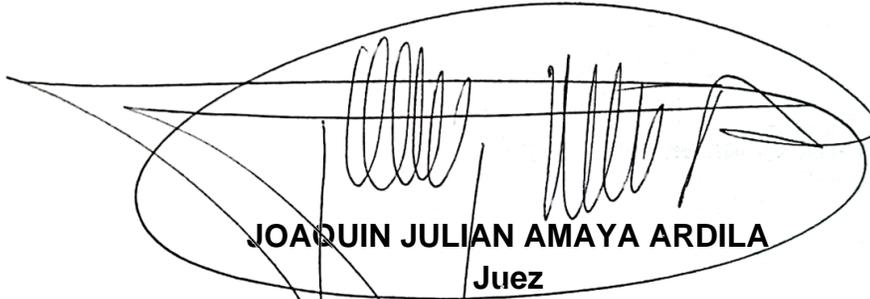
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, diecisiete (17) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

Respecto a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (FL. 34 C.1), el Juzgado no tiene en cuenta la liquidación allegada, toda vez que no se realiza la operación aritmética mes por mes de lo que se liquida por intereses de mora.

En consecuencia, se REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante, para que aporte nueva liquidación del crédito, en la cual se corrijan las falencias advertidas.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 002, hoy 18-enero-2023 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bc99b1360ef9e0349018425a568fd90b438f06df7f1a1c2d62f3779a2e565c**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

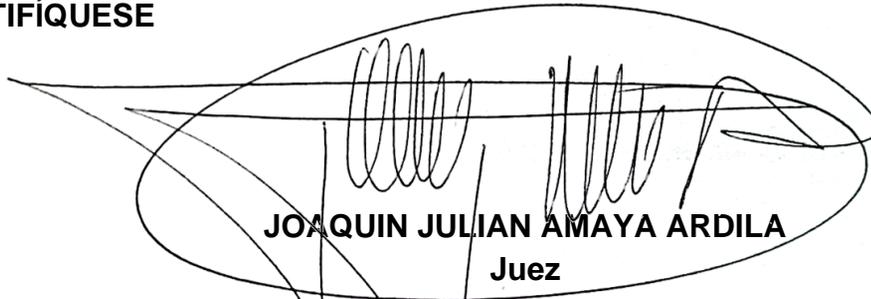


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, diecisiete (17) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

Vencido el traslado de que trata el artículo 110 del C. G. del P. y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**. (FL. 37)

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 002, hoy 18-enero-2023 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3243e5f7d30d926f880883bcd57dd1a91e7d513929b9358e36e5afbcfa25b**
Documento generado en 17/01/2023 08:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

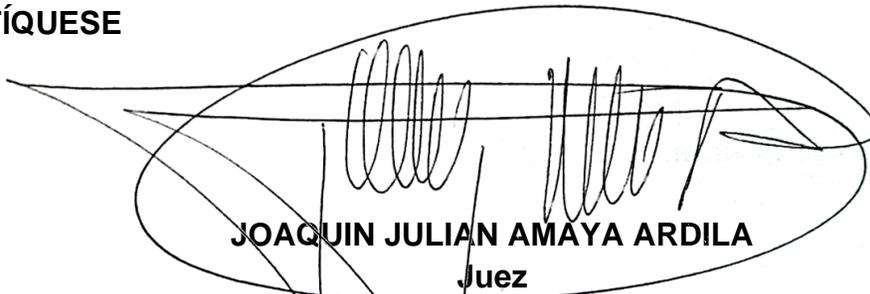
Chía, diecisiete (17) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

En audiencia del pasado 06 de septiembre del 2022, el Despacho decretó unas pruebas de oficio. De lo ordenado se recibió respuesta por parte de la Inspectora de Policía Municipal de la Alcaldía de Villa de Leyva (fl. 213 al 224).

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista de que de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 170 del Código General del Proceso, «*[l]as pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes*», se correrá traslado a las partes por el termino de tres (3) días, para que se pronuncien en lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 002, hoy 18-enero-2023 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c7d156fcb1cb4317465a6c7d5c9dc97b2bd010f95352b0052b088384cf3bc9**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Chía, diecisiete (17) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

Mediante proveído del 21 de enero de 2021, el Despacho libró mandamiento ejecutivo, a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A, en contra de EDWARD JOSE CHIRVA PRADA (fl. 28 C.1).

El demandado se notificó del mandamiento de pago por aviso (fl. 67 al 84), corriéndole los términos de Ley sin que se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

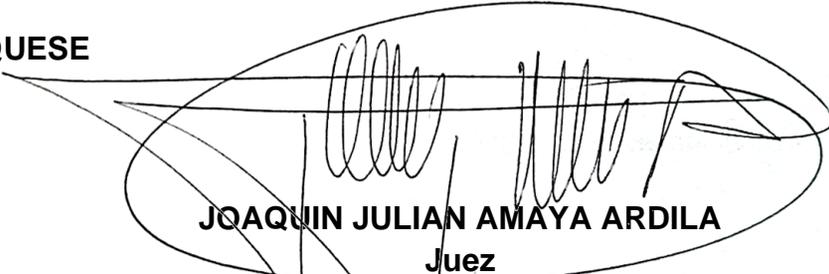
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma y términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la ejecutante. Para tal efecto se señala la suma de \$2.846.481, por concepto de Agencias en Derecho, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016. Por secretaria practíquese la liquidación de las mismas.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 002, hoy 18-enero-2023 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0abf406a6656645b8991228445b068808b587289c1bc25fb4aef1f3ad6f2527**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



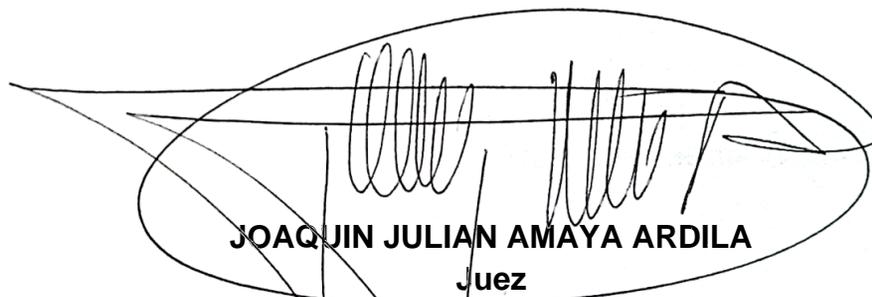
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, diecisiete (17) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

Presentado el Avalúo de los bienes secuestrados en diligencia del 26 de abril de 2021 (archivo 006 C.2), de acuerdo a lo normado en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, se DISPONE:

Correr traslado a la parte demandada por el término de **TRES (3) DÍAS** del avalúo allegado por el apoderado de la parte actora, para su contradicción.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 002, hoy 18-enero-2023 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3c422e4298bc3732ac3dae7d1779c39371b8b3c9ec296c6d298f71249f8de3**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, diecisiete (17) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

El demandado HECTOR FONSECA SOSA, fue notificado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (fl. 31 al 33), quien dentro del termino que la ley le concede para el efecto, actuando a través de apoderado judicial, contesto la demanda proponiendo excepciones de mérito (fl. 39).

Por su parte, la demandada SILVIA JIMENEZ BONILLA, se notificó personalmente, en diligencia ante la secretaria del Despacho (fl. 37), quien dentro del termino para recorrer el traslado de la demanda, no se manifestó al respecto, guardando silencio.

En consecuencia, el Juzgado dispone;

1°. RECONOCER personería judicial a la abogada, VIVIANA MARCELA ALFONSO ALBARRACIN, en calidad de apoderada del demandado HECTOR FONSECA SOSA, en los términos y para los efectos del poder presentado (fl. 44).

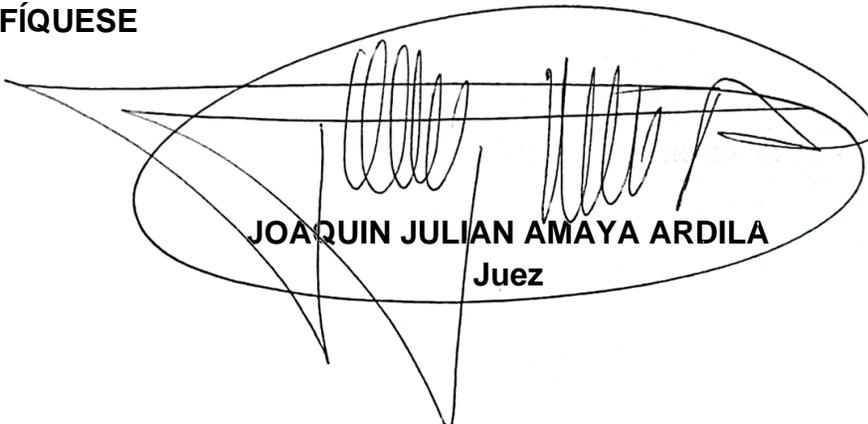
2°. Integrado el contradictorio respecto del demandado JORGE ALBERTO PAYANA VILLAMIZAR, se procederá a continuar con el tramite pertinente.

3°. SE REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, a la notificación del presente auto, proceda a integra el contradictorio, respecto del señor PAYANA VILLAMIZAR. Lo anterior, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el numeral 1° del art. 317 del C.G.P.

SE ADVIERTE que solo la carga procesal de notificación será tenida en cuenta, para que no se de aplicación al desistimiento tácito, y no se tendrá en cuenta ningún acto dilatorio, que se pueda presentar en aras de interrumpir el término que acá se está concediendo, esto, como quiera que el auto que libro mandamiento de pago data de febrero de 2021 y la falta de diligencia de su promotor es ostensible.

Manténgase el expediente en secretaria y no ingrese al Despacho sino vencido el término que acá se concede.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez



DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff96b871e940faf63e393d595c98fa272f2985e666798660253c16ebce2bb16**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



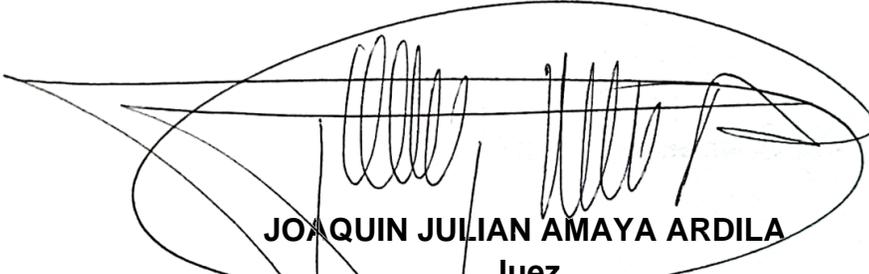
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, diecisiete (17) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

Respecto a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (FL. 28 C.1), el Juzgado no tiene en cuenta la liquidación allegada, toda vez que no se realiza la operación aritmética mes por mes de lo que se liquida por intereses de mora.

En consecuencia, se REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante, para que aporte nueva liquidación del crédito, en la cual se corrijan las falencias advertidas.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 002, hoy 18-enero-2023 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229ce594e0bbc6d090acbc6ee7c902ba14798dcff7dc25da94d5fb56d5c33d05**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

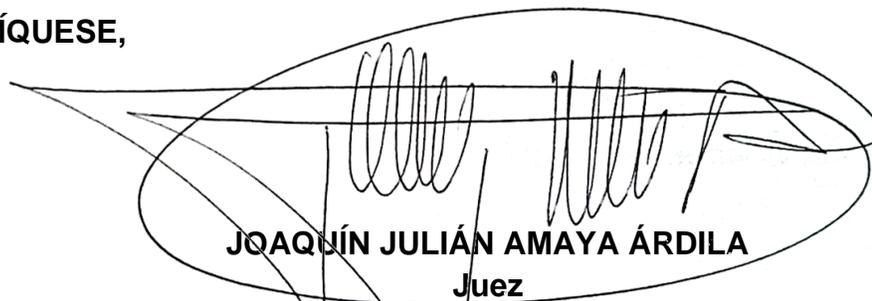


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

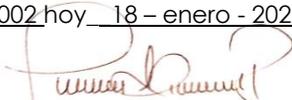
Chía, Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al Oficio No. 1538 del 9 de diciembre del año 2022, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, mediante el cual se ordena dar cumplimiento a la comisión encomendada, se hace necesario oficiar al mencionado Despacho, a fin de que remitan copia del auto de fecha 24 de noviembre de 2022, como quiera que no se tiene conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.0002 hoy 18 – enero - 2023 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8a6e4026fa25fe7f188ad15aa1b59c59a58c51acc07e8b17ea8145ca3c7dde7

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



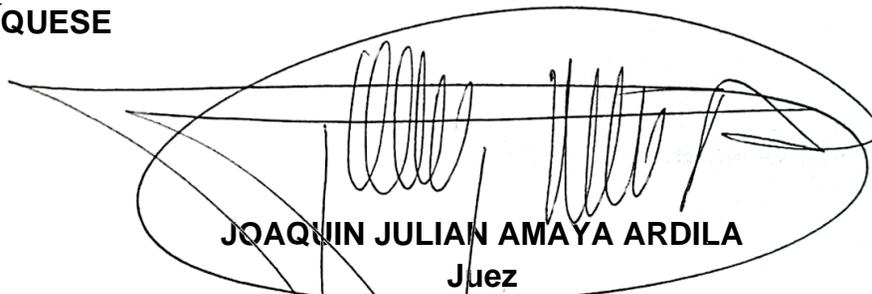
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, diecisiete (17) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

Conforme lo solicitado en escrito que antecede (fl. 159), con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P., téngase por terminada la sustitución conferida a la abogada, WENDY CATALINA CASTILLO PALOMINO, quien actuaba como apoderada de la ejecutante, dentro del proceso de la referencia, como quiera que renunció al mismo; decisión comunicada al otórgate.

Lo anterior, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 002, hoy 18-enero-2023 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c669572c8dd5b59c37a971f0980a2ebaf2ff62bfdcb0856f293269b2f5883955

Documento generado en 17/01/2023 08:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

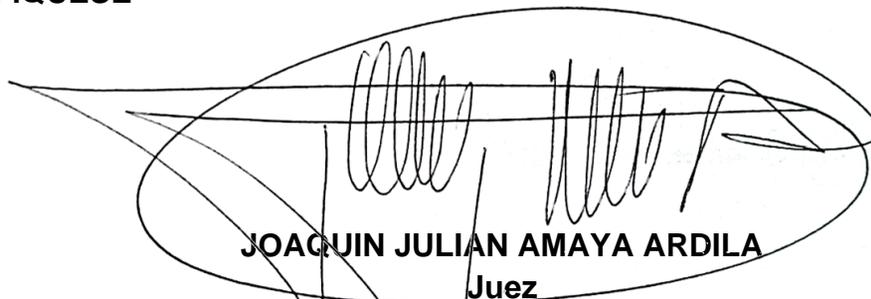
Chía, diecisiete (17) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

En audiencia del pasado 21 de noviembre del 2022, el Despacho decretó unas pruebas de oficio. De lo ordenado a la parte demandada, obra memorial a folio 233, con el cual se adjunta la información requerida; por su parte, la ejecutante mediante escrito visto a folio 242, apporto las documentales solicitadas a esta.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista de que de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 170 del Código General del Proceso, «[l]as pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes», se correrá traslado a las partes por el termino de tres (3) días, para que se pronuncien en lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 002, hoy 18-enero-2023 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bd31b4294dc094bf141cce220ffba2d3f81026e4f1ce1f417df5538dc3eaa8**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

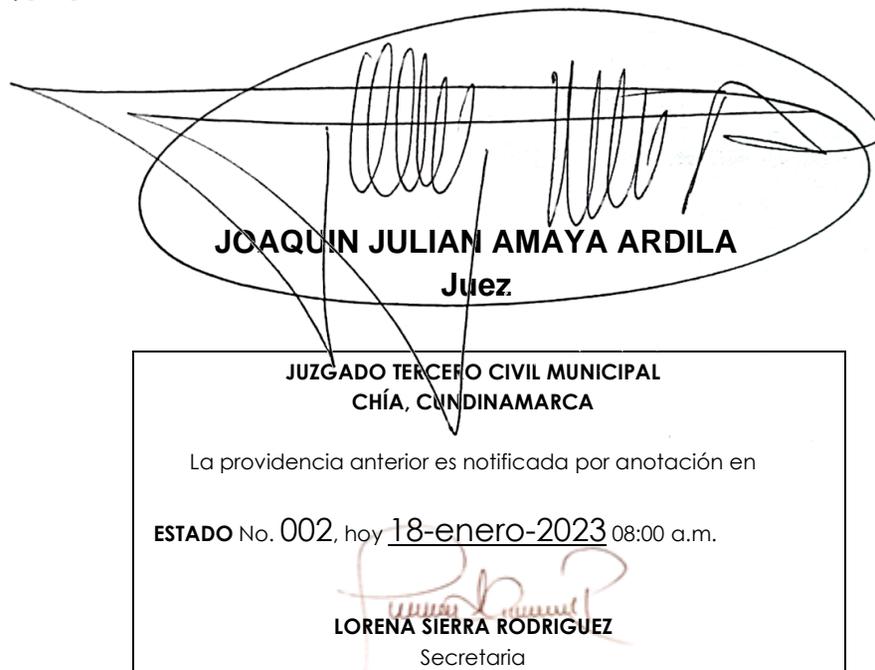
Chía, diecisiete (17) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

Téngase por notificado a los demandados en el asunto, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, los cuales dentro del término que la ley les concede para el efecto, no contestaron la demanda.

Una vez acreditada la inscripción de la medida cautelar, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE



DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a064a6dedbed0dd522e261f8f03cbfea6f479b7d764de968ef1fac673420429**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Chía, diecisiete (17) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la ejecutante de terminación del proceso, por pago total de la obligación (archivo 022), como quiera que esta resulta viable, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C. y reuniéndose a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP, se procederá a ordenar la terminación del proceso, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título base del recaudo ejecutivo y el archivo del proceso previo a las anotación de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

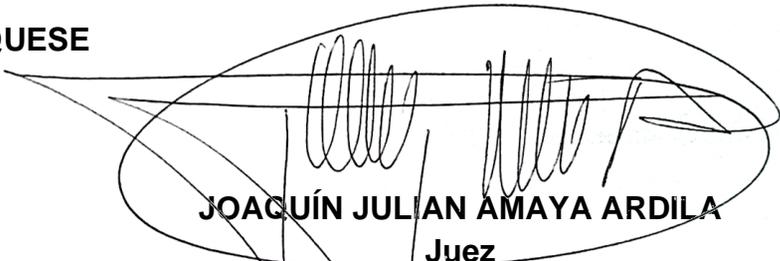
SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría expídase el oficio correspondiente. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

TERCERO. – ORDENAR la entrega a la demandante o a su apoderado judicial con facultad para recibir, de los depósitos judiciales existentes según informe de títulos del banco agrario, obrante en archivo 014 del C.2.

CUARTO. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada.

QUINTO. – Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 002, hoy 18-enero-2023 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42566fdad75751202eb5e30260296e9a82b78adcfadaacf1c049b4bc9fc95751**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



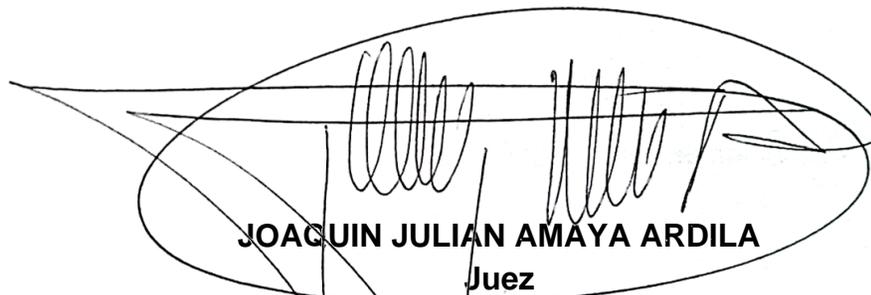
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, diecisiete (17) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al memorial de sustitución allegado (fl. 113) y de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 y siguiente del Código General del Proceso, se dispone **ACEPTAR** la sustitución presentada por el joven JORGE ANDRES PULIDO PARDO.

En consecuencia, **RECONOCER** personería al estudiante adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Colegios de Colombia - UNICOC, CAMILO ANDRES ROMERO BARRERA, quien representará al demandante, en los términos y para los efectos y fines del poder de sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 002, hoy 18-enero-2023 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46c2998887640c799c2045169143b4fc13f2de27c3249c3564a05bc5b5fd910**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, diecisiete (17) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

Mediante proveído calendado el 26 de julio de 2022, el Despacho ADMITIO el proceso Monitorio presentado por JOSÉ AVELINO HUERTAS PEÑA, en contra de ABELARDO HUERTAS PEÑA (FI. 33).

El demandado se notificó personalmente, en diligencia ante la secretaria del Juzgado, el pasado 24 de noviembre de 2022, sin que dentro del término que la Ley le concede, pagara o expusiera las razones por las cuales negaba la deuda.

Establece el artículo 421 del Código General del Proceso, que si el deudor no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenara al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

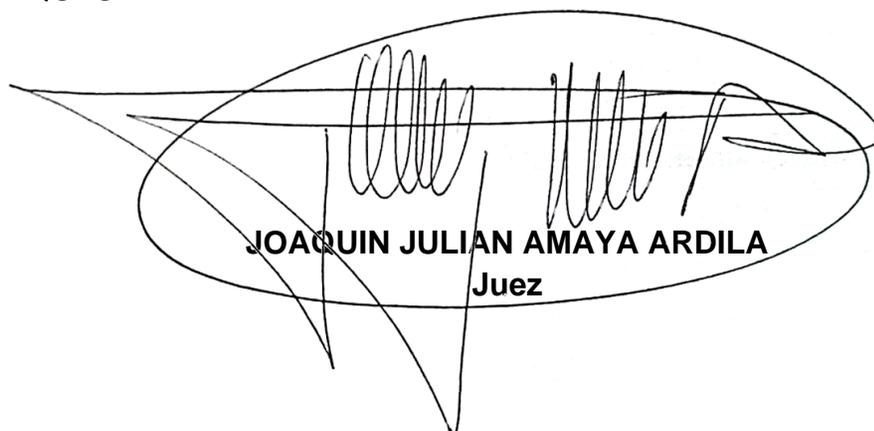
PRIMERO: CONDENAR al señor ABELARDO HUERTAS PEÑA, a pagar a JOSÉ AVELINO HUERTAS PEÑA, la suma de \$4.100.000,00, por concepto de capital adeudado, en virtud del préstamo realizado el día 10 de marzo de 2021.

SEGUNDO: CONDENAR al señor ABELARDO HUERTAS PEÑA, a pagar a JOSÉ AVELINO HUERTAS PEÑA, los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 18 de marzo de 2021, hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera hasta que se verifique su pago.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para tal efecto se señala **\$410.000 M/Cte**, por concepto de Agencias en Derecho conforme a lo establecido en el literal a), numeral 4º del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016.

CUARTO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez



DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306daa0c10cb0b84c1b656292f7d39d2f03ba193ae28de152e3c3007d930baf9**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



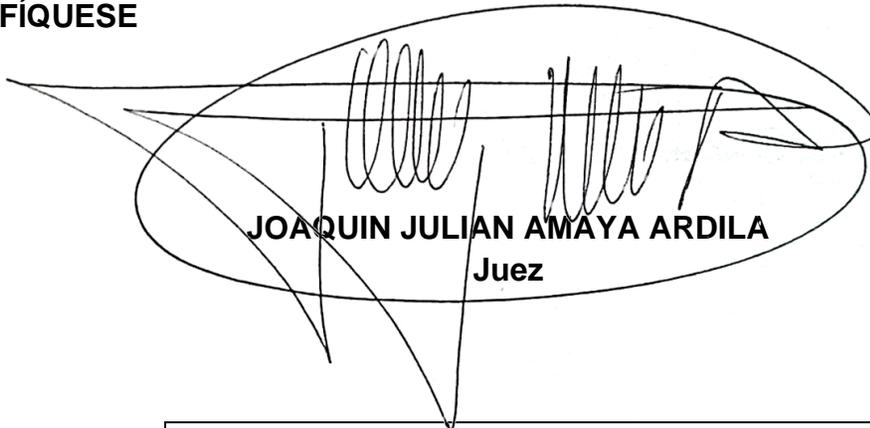
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, diecisiete (17) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud del demandante (archivo 005), el Despacho dispone, OFICIAR a la CONCESIÓN RUNT S.A., para que informe al Juzgado si el demandado, HECTOR JAVIER CASTELLANOS GERENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.105.613.687, tiene registrado a su nombre algún vehículo automotor; en caso afirmativo, se informe el número de placa y la autoridad donde se encuentre registrado.

Por secretaria, procédase de conformidad. Esta comunicación deberá ser diligenciada por el interesado.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 002, hoy 18-enero-2023 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44436934feb5b42eb410bcc2c91bf193f38a532dc0690125690fc9d2a8134f68**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, diecisiete (17) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

Mediante proveído del 26 de julio de 2022, el Despacho libró mandamiento ejecutivo, a favor de JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS, en contra de LIMBER EDWIN PERLAZA TENORIO y GRACE ALEXANDRA RICO CABALLERO (fl. 15 C.1).

La demandada GRACE ALEXANDRA RICO CABALLERO, se notificó del mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (fl. 24 al 38), sin que dentro del término que la Ley le concede para el efecto, contestara la demanda o formulara excepciones.

De otra parte, el demandante desistió de las pretensiones respecto del demandado, LIMBER EDWIN PERLAZA TENORIO, asunto al cual accedió el Despacho en auto del 13 de diciembre de 2022.

Así las cosas, se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

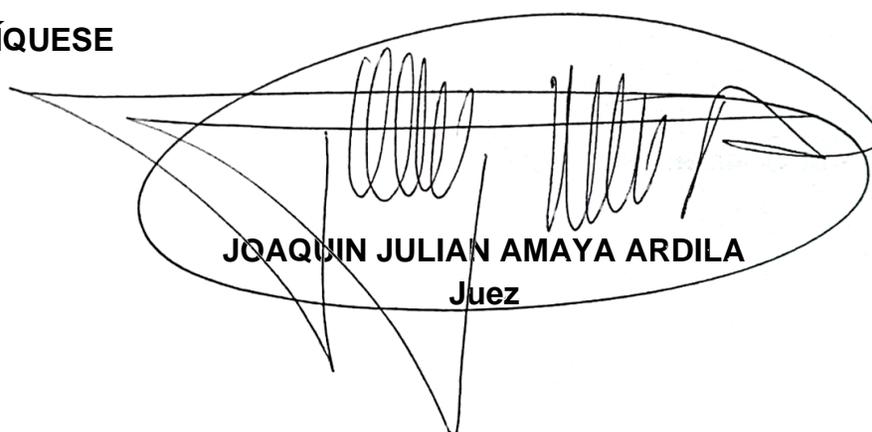
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma y términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la ejecutante. Para tal efecto se señala la suma de \$255.000, por concepto de Agencias en Derecho, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016. Por secretaria practíquese la liquidación de las mismas.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez



DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0c8f48480254bede12c2e67edaeaea8079984273823828beafeac5ae26c84d**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, diecisiete (17) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia, con el artículo 306 *ibidem*, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de MYRIAM GUTIERREZ DE SANCHEZ, en contra de SEBASTIAN FOLIACO RAMOS, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$1.600.000, por concepto del Canon de Arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2021.
- 2.- Por la suma de \$1.600.000, por concepto del Canon de Arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2021.
- 3.- Por la suma de \$1.600.000, por concepto del Canon de Arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2021.
- 4.- Por la suma de \$1.600.000, por concepto del Canon de Arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2021.
- 5.- Por la suma de \$1.600.000, por concepto del Canon de Arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2021.
- 6.- Por la suma de \$1.600.000, por concepto del Canon de Arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2022.
- 7.- Por la suma de \$1.600.000, por concepto del Canon de Arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2022.
- 8.- Por la suma de \$1.600.000, por concepto del Canon de Arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2022.
- 9.- Por la suma de \$1.600.000, por concepto del Canon de Arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2022.
- 10.- Por la suma de \$1.600.000, por concepto del Canon de Arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2022.
- 11.- Por la suma de \$1.600.000, por concepto del Canon de Arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2022.
- 12.- Por la suma de \$1.600.000, por concepto del Canon de Arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2022.

13.- Por la suma de \$1.600.000, por concepto del Canon de Arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2022.

14.- Por la suma de \$746.666, por concepto de 15 días de Canon de Arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2022.

15.- Por la suma de \$2.000.000,00 M/cte, por concepto de costas procesales, ordenas en la Sentencia de fecha 17 de octubre de 2022, emitida por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA.

SEGUNDO: Sobre costas y gastos se decidirá en oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al ejecutado en la forma establecida en el artículo 306 del C.G.P., esto es, por estado, previniéndole de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, esto último de conformidad con el numeral 2° del artículo 442 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0f793b7a8fcb8c93d285149f0fb902307545e018a4d065615de1476eeb893e**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, diecisiete (17) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante de terminación del proceso, por pago total de la obligación (fl. 22), como quiera que esta resulta viable, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C. y reuniéndose a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP, se procederá a ordenar la terminación del proceso, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título base del recaudo ejecutivo y el archivo del proceso previo a la anotación de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía,

RESUELVE:

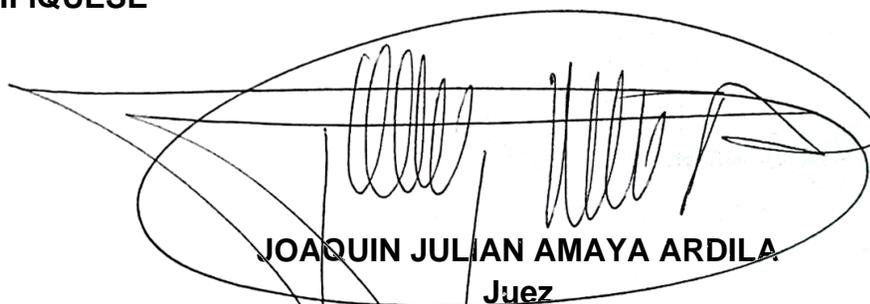
PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría expídase el oficio correspondiente. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

TERCERO. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 002, hoy 18-enero-2023 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c239c68304f48dbb7d7bd0660f004929f65de0237ec7f7e5cf1ff10c604433**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



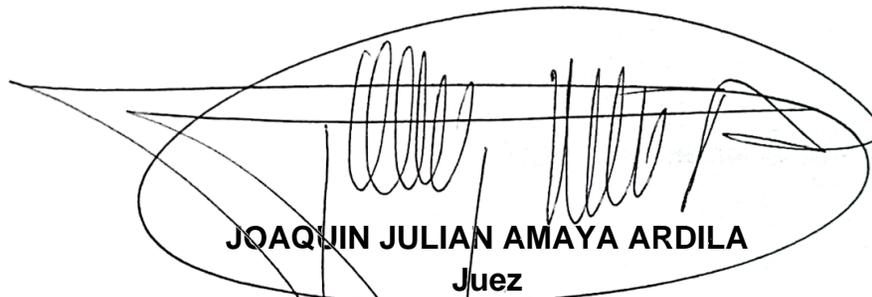
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, diecisiete (17) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede (fl. 67 C.1), y como quiera que se cumple con lo preceptuado por el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho **ORDENA** la entrega a la parte ejecutante o a su apoderado judicial con facultad para recibir, de los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y por cuenta del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito (fl. 61).

Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 002, hoy 18-enero-2023 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee631aad45a5791a02ef3f011daff71b18295b2522501a53d14fcee6d9096857**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Chía, diecisiete (17) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

Mediante proveído del 1° de septiembre de 2022, el Despacho libró mandamiento ejecutivo, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de JORGE ALEXANDER SALGADO GÓMEZ (fl. 45 C.1).

El demandado se notificó del mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (fl. 50 al 70), corriéndole los términos de Ley sin que se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

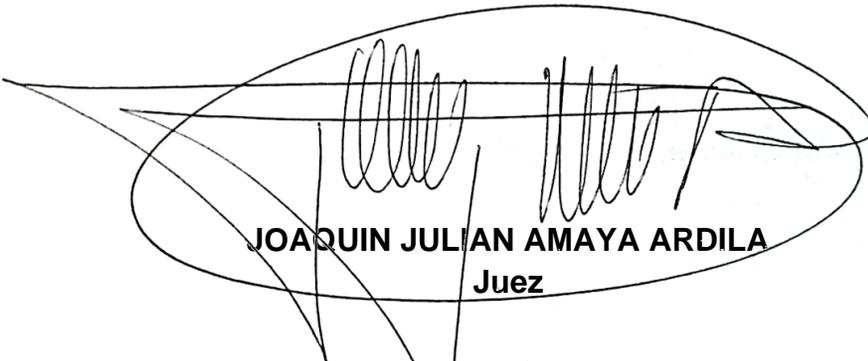
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma y términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la ejecutante. Para tal efecto se señala la suma de \$1.331.007, por concepto de Agencias en Derecho, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016. Por secretaria practíquese la liquidación de las mismas.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez



DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca2c15f7afd8bbe1ffb97cdf0c8502bac3b2f45ebc6c3256db6467af9d61f66**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, diecisiete (17) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

La señora **NATALIA LIZETH CANASTO MARTÍNEZ**, actuando en causa propia, formuló demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **DIEGO ORLANDO CANASTO MARTÍNEZ**, pretendiendo el pago de las obligaciones contenidas en el acta de conciliación adosada a la demanda como base del recaudo ejecutivo.

Por auto del 07 de diciembre del 2022, se dispuso la inadmisión de la demanda, por las causales allí indicadas, sin que a la fecha se presentara escrito por parte de la demandante, a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el rechazo de la demanda, ordenando el archivo del expediente previo las anotaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca,

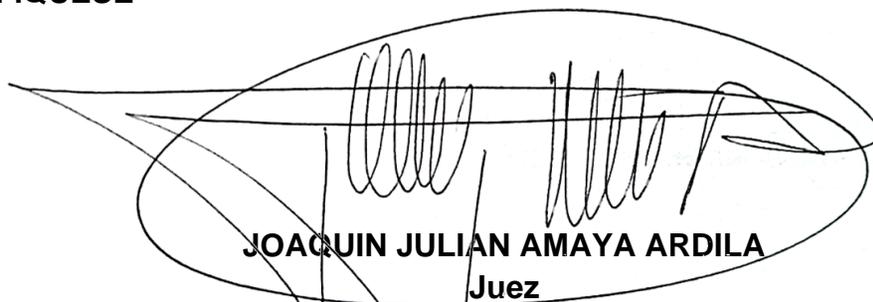
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, ni entrega de la misma, como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

TERCERO: Por secretaria háganse las anotaciones de ley. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 002, hoy 18-enero-2023 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2823c5a5288a3500845b2cb1b6672e8226784f15189495a80d097efc41264561**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

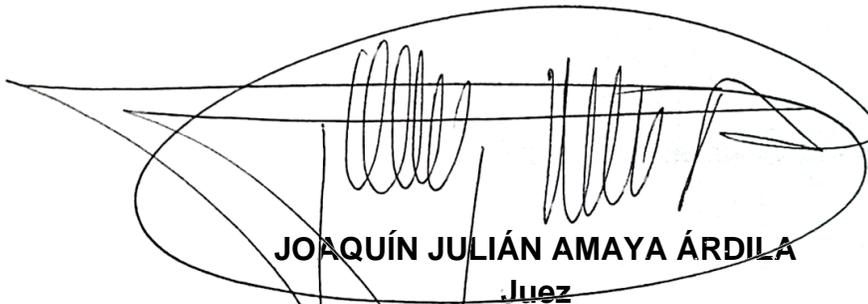
Chía, Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el inciso segundo del auto de fecha 10 de noviembre de 2022, como sigue:

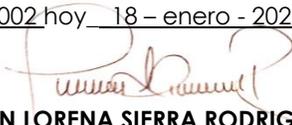
LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de VICTOR MANUEL GIL MUÑOZ contra WILLIAN ALBERTO ROMERO GUERRERO, por las siguientes sumas de dinero;

En lo demás continua incólume.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHIA, Cundinamarca NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en</p> <p>ESTADO No.0002 hoy 18 – enero - 2023 08:00 a.m.</p>  <p>IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria</p>

L.s.r.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f202d952d579f096fc1e6e72f654165b10f67ce62f061736a585e0b39d789e**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

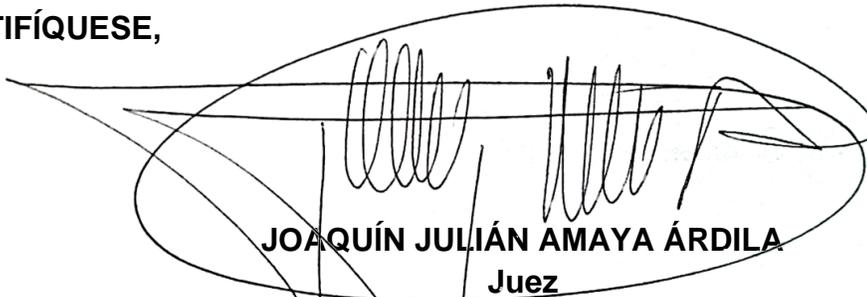
Chía, Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el numeral cuarto del auto de fecha 7 de diciembre de 2022, como sigue:

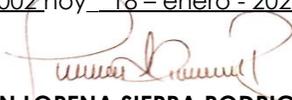
CUARTO: DECRETAR de forma preventiva como alimentos provisionales a favor de la menor LUNA SOFIA FIGUEROA ULLOA, y a cargo de ÁNGELA LILIANA ULLOA GUERRERO, la suma de \$ 800.000, oo, M/Cte, que deberán ser entregados dentro de los Cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de ahorros No. 1003888408 de la entidad Scotiabank Colpatria, cuyo titular es la señora **DEYLEIN FIGUEROA FORERO**, o de forma personal y se expedirá el recibo correspondiente. (Rigen a partir de la notificación del presente auto).

En lo demás continua incólume.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.0002 hoy 18 - enero - 2023 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Joaquin Julian Amaya Ardila

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218b5dde7e003ad6fc56dc4480bbd88cf4cb7700ffc0f43a6067caf630d65d6e**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

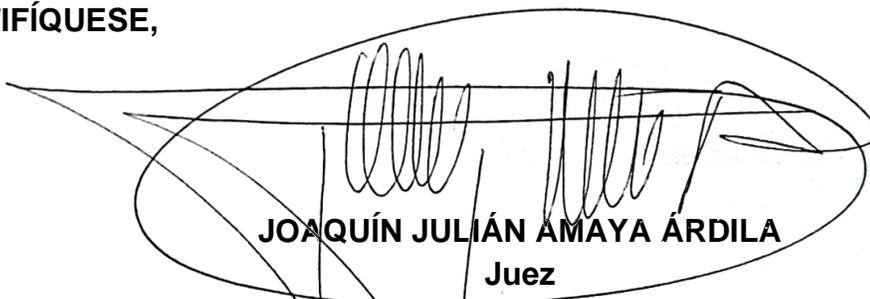
Conforme a lo establecido en el inciso 4º del art. 90 del Código de General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

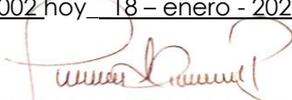
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada de conformidad al auto calendarado primero (1º) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose por Secretaría hágase entrega de la misma a quien la presentó, previas las anotaciones de Ley, dejando constancia de que no se aportó ningún documento original.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.0002 hoy 18 – enero - 2023 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c2b4c535b9d55fff5e97861fee67a296a9880675b99cdf3f65528d758dfd60**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos de que tratan artículo 60 Ley 1676 de 2013 y artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, el Juzgado

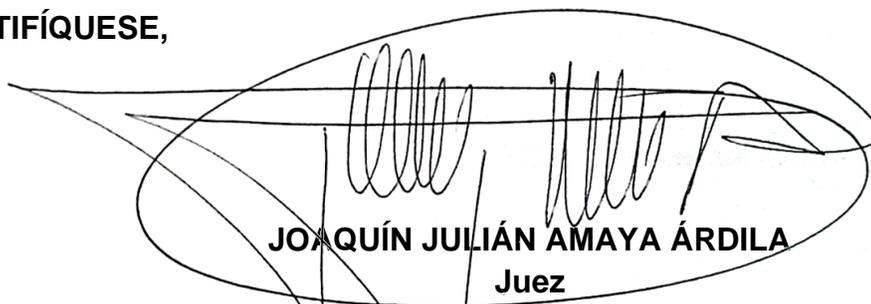
RESUELVE

ADMITIR, la anterior solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra CARLOS ARTURO MARTINEZ.

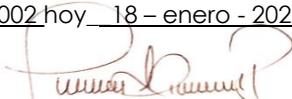
OFICIAR a las autoridades de policía correspondientes, para que se efectúe la inmovilización del vehículo de placas JTY-041, Marca CHEVROLET, Modelo 2021, Línea NHR, tipo CAMIONETA, y se deje a disposición de la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., en los parqueaderos PODER LOGISTICO ubicado en el Km 1.5 vía Bogotá Mosquera Peaje de la ciudad de Bogotá.

Reconocer personería a la Dra. MONICA LUCÍA ARENAS MATEUS en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.0002 hoy 18 – enero - 2023 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80ce636a6c8dadbad04fd3587c27db95a4b8e4a7a83de23ebe7c76b9544f6ad**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

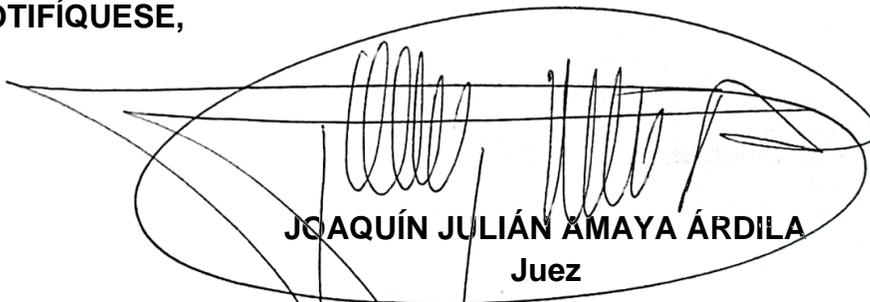
Chía, Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el inciso segundo del auto de fecha 1º de diciembre de 2022, como sigue:

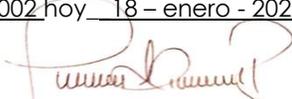
LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra FELIX ALEXANDER MONTAÑEZ BAUTISTA, por las siguientes sumas de dinero;

En lo demás continua incólume.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.0002 hoy 18 - enero - 2023 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab118e63cacc6e493df8afe938f28eff6f09327983d390a5cfda9422bd3a3d2b**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

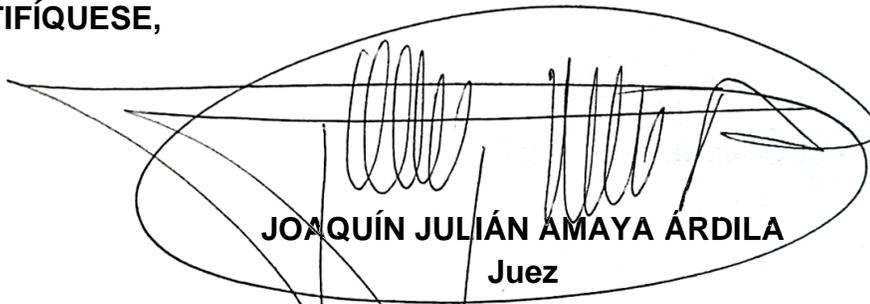
Conforme a lo establecido en el inciso 4º del art. 90 del Código de General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

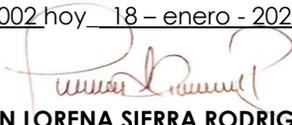
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada de conformidad al auto calendarado primero (1º) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose por Secretaría hágase entrega de la misma a quien la presentó, previas las anotaciones de Ley, dejando constancia de que no se aportó ningún documento original.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.0002 hoy 18 – enero - 2023 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

L.s.r.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d02366be5b8b846f3b93a408e7e48d7f74fd853e0fec4becc87390d74f0da7d**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

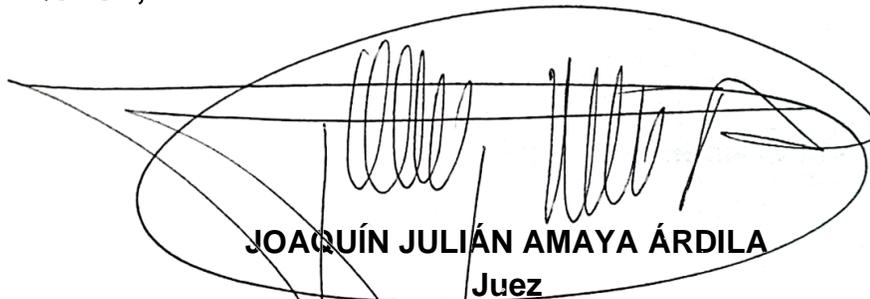
Conforme a lo establecido en el inciso 4º del art. 90 del Código de General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

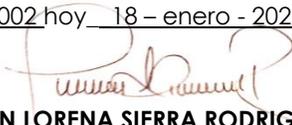
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada de conformidad al auto calendado siete (7) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose por Secretaría hágase entrega de la misma a quien la presentó, previas las anotaciones de Ley, dejando constancia de que no se aportó ningún documento original.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.0002 hoy 18 – enero - 2023 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be115fc9f9577546f842291d15887e8aebac48d58adaca46c4860cf263fdae1**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos de Ley y el pagaré allegado como título base de la presente ejecución presta mérito ejecutivo conforme a lo previsto en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso., el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA DE ASESORIAS COMERCIALES EN CREDITOS Y COBRANZAS COOFINACREDITO** contra **EDWIN FAJARDO OROSCO**, por las siguientes sumas de dinero;

1.- Por la suma de \$ **137.398, 00** M/Cte., por concepto de capital de la cuota causada y no pagada, que debió ser cancelada el 30 de marzo de 2017.

2.- Por los intereses moratorios de la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 1 de abril de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$ **137.398, 00** M/Cte., por concepto de capital de la cuota causada y no pagada, que debió ser cancelada el 30 de abril de 2017.

4.- Por los intereses moratorios de la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 1 de mayo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$ **137.398, 00** M/Cte., por concepto de capital de la cuota causada y no pagada, que debió ser cancelada el 30 de mayo de 2017.

6.- Por los intereses moratorios de la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 1 de junio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de \$ **137.398, 00** M/Cte., por concepto de capital de la cuota causada y no pagada, que debió ser cancelada el 30 de junio de 2017.

8.- Por los intereses moratorios de la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 1 de julio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$ **137.398, 00** M/Cte., por concepto de capital de la cuota causada y no pagada, que debió ser cancelada el 30 de julio de 2017.

10.- Por los intereses moratorios de la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 1 de agosto de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **\$ 137.398, 00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada, que debió ser cancelada el 30 de agosto de 2017.

12.- Por los intereses moratorios de la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 1 de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de **\$ 137.398, 00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada, que debió ser cancelada el 30 de septiembre de 2017.

14.- Por los intereses moratorios de la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 1 de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de **\$ 137.398, 00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada, que debió ser cancelada el 30 de octubre de 2017.

16.- Por los intereses moratorios de la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 1 de noviembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de **\$ 137.398, 00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada, que debió ser cancelada el 30 de noviembre de 2017.

18.- Por los intereses moratorios de la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 1 de diciembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de **\$ 137.398, 00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada, que debió ser cancelada el 30 de diciembre de 2017.

20.- Por los intereses moratorios de la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 1 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de **\$ 137.398, 00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada, que debió ser cancelada el 30 de enero de 2018.

22.- Por los intereses moratorios de la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 1 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de **\$ 137.398, 00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada, que debió ser cancelada el 28 de febrero de 2018.

24.- Por los intereses moratorios de la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 1 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

25.- Por la suma de **\$ 137.398, 00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada, que debió ser cancelada el 30 de marzo de 2018.

26.- Por los intereses moratorios de la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 1 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de **\$ 137.398, 00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada, que debió ser cancelada el 30 de abril de 2018.

28.- Por los intereses moratorios de la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 1 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

29.- Por la suma de **\$ 137.398, 00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada, que debió ser cancelada el 30 de mayo de 2018.

30.- Por los intereses moratorios de la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 1 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

31.- Por la suma de **\$ 137.398, 00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada, que debió ser cancelada el 30 de junio de 2018.

32.- Por los intereses moratorios de la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 1 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

33.- Por la suma de **\$ 137.398, 00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada, que debió ser cancelada el 30 de julio de 2018.

34.- Por los intereses moratorios de la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 1 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

35.- Por la suma de **\$ 137.398, 00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada, que debió ser cancelada el 30 de agosto de 2018.

36.- Por los intereses moratorios de la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 1 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

37.- Por la suma de **\$ 137.398, 00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada, que debió ser cancelada el 30 de septiembre de 2018.

38.- Por los intereses moratorios de la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 1 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

39.- Por la suma de **\$ 137.398, 00** M/Cte., por concepto de capital de la cuota causada y no pagada, que debió ser cancelada el 30 de octubre de 2018.

40.- Por los intereses moratorios de la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 1 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

41.- Por la suma de **\$ 137.398, 00** M/Cte., por concepto de capital de la cuota causada y no pagada, que debió ser cancelada el 30 de noviembre de 2018.

42.- Por los intereses moratorios de la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 1 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

43.- Por la suma de **\$ 137.398, 00** M/Cte., por concepto de capital de la cuota causada y no pagada, que debió ser cancelada el 30 de diciembre de 2018.

44.- Por los intereses moratorios de la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 1 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

45.- Por la suma de **\$ 137.398, 00** M/Cte., por concepto de capital de la cuota causada y no pagada, que debió ser cancelada el 30 de enero de 2019.

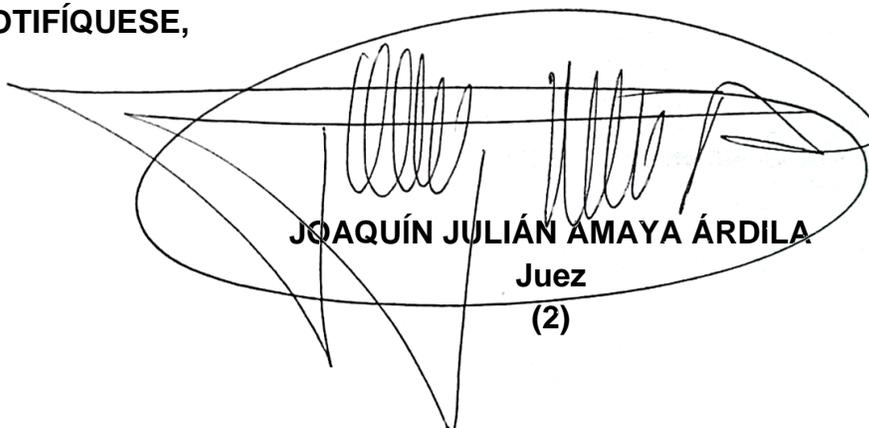
46.- Por los intereses moratorios de la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 1 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

47.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, previniéndole que dispone cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para contestar la demanda.

Se reconoce personería al Dr. JULIAN DIAZ MONCADA, como representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

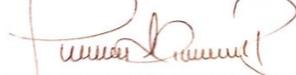


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez
(2)

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.0002 hoy 18 – enero - 2023 08:00 a.m.



**IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria**

L.s.r.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc588bbc773917ff9e9197e0062979f8b8e2c3d983bd7823efd430f5022bdd19**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos de Ley y el pagaré allegado como título base de la presente ejecución presta mérito ejecutivo conforme a lo previsto en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **CARLOS ANDRES PERES REY**, por las siguientes sumas de dinero;

Pagaré No. 055-0095-004563208

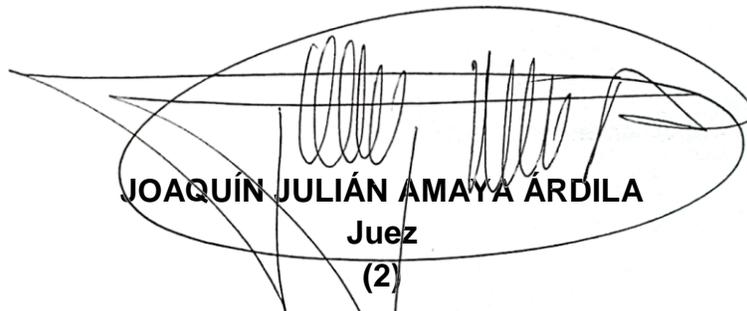
- 1.- Por la suma de \$ **11.672.111, 00** M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.
- 2.- Por el valor de los intereses moratorios del anterior capital, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 19 de julio 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia la Ley 2213 del 2022, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

Reconocer personería al Dr. **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez
(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CHIA, Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.0002 hoy 18 – enero - 2023 08:00 a.m.



IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ

Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75682fbe09a6a48201fe08a43fa8c0eb231abd99e4c18e2e44acd7a7133f8ad1**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

En oportunidad para calificar la presente demanda, se observa que la entidad demandante PORVENIR S.A., solicita como pretensión principal el PAGO DE CAPITALES correspondientes A LOS APORTES EN PENSIÓN OBLIGATORIA con el demandado JOSE JOAQUIN LINARES MENESES.

En este punto es pertinente, precisar que el artículo 2º Modificado por el art. 2º de la Ley 712 de 2001, señala: “*La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo. (...)*”, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 5º del Decreto 2663 de 1994.

Por lo anterior, el competente para conocer de este asunto, es el Juez Laboral del Circuito de Zipaquirá, con fundamento el inciso 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía,

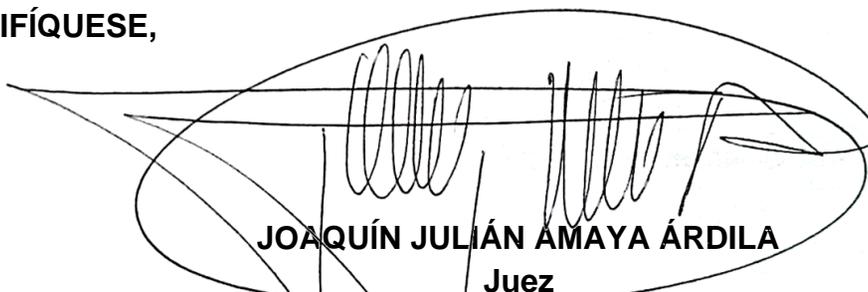
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, por carecer de competencia.

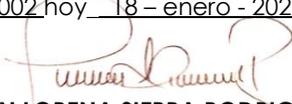
SEGUNDO: ORDENAR remitir las presentes diligencias al Juez Laboral del Circuito de Zipaquirá. (Reparto).

Ofíciense y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHIA, Cundinamarca NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en</p> <p>ESTADO No.0002 hoy 18 – enero - 2023 08:00 a.m.</p>  <p>IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria</p>
--

L.s.r.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c0e30209db79953e908429d57b8034e5ba870435f1fbcec20d924174e0a0dc**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Sobre la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

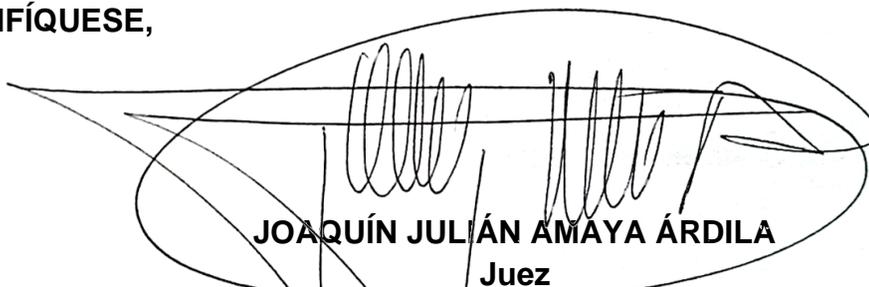
El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; “*Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (...)*”, y a su vez el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; “... *Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...*”, (Subraya el Juzgado)

En tal sentido, y observado el registro de garantías mobiliarias como el formulario registral de inscripción inicial, en el que se determina como único domicilio del deudor la ciudad de Bogotá D.C., este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

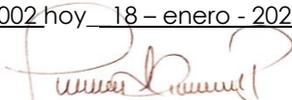
En consecuencia, de acuerdo al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1.- **REMITIR**, por competencia la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. (Reparto).
- 2.- **ORDENAR**, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.0002 hoy 18 – enero - 2023 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018e7434d4e181ff9cf97fe281ef73b3181a979e6e3afc7c018e3faf7c73aea5**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos de Ley y el pagaré allegado como título base de la presente ejecución presta mérito ejecutivo conforme a lo previsto en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **CARLOS ENRIQUE CORTES FLORES**, por las siguientes sumas de dinero;

Pagaré No. 055-0095-004117358

- 1.- Por la suma de \$ **11.472.274, 00** M/Cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.
- 2.- Por el valor de los intereses moratorios del anterior capital, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 02 de julio 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 070-0095-004130761

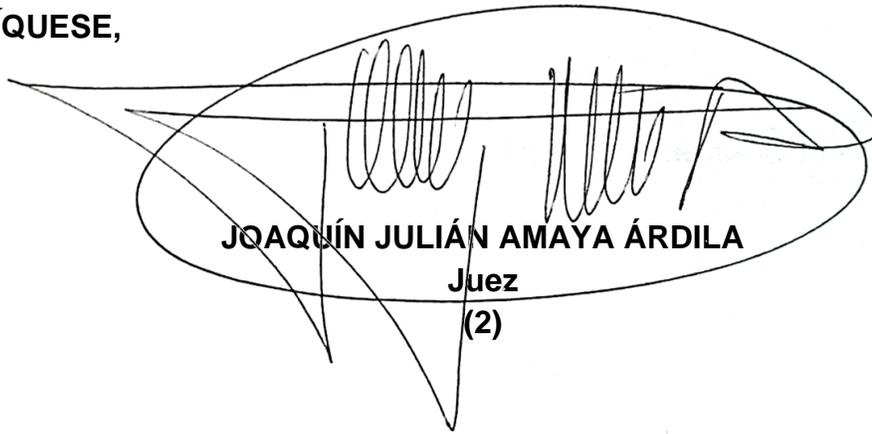
- 1.- Por la suma de \$ **2.000.000, 00** M/Cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.
- 2.- Por el valor de los intereses moratorios del anterior capital, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 17 de diciembre 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

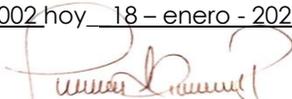
Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia la Ley 2213 del 2022, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

Reconocer personería al Dr. **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez
(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.0002 hoy 18 – enero - 2023 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4528ea9904135bd017c79ee51e7616aad161a7b0b59a810fb8bd815d30b3e4e4**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos de Ley y el pagaré allegado como título base de la presente ejecución presta mérito ejecutivo conforme a lo previsto en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso., el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA contra INGRID HASBLEIDY GACHA RAMIREZ, por las siguientes sumas de dinero;

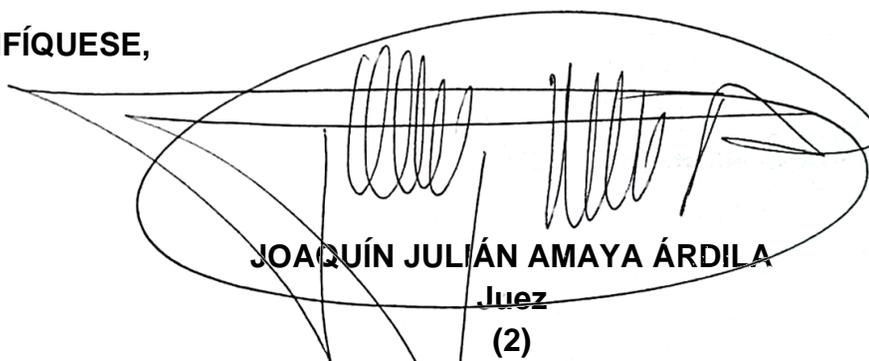
1.- Por la suma de **\$ 840.000, 00 M/Cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

2.- Por el valor de los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

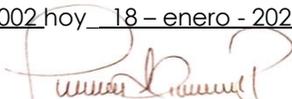
Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

Téngase en cuenta que el señor **CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA**, actúa en nombre propio, en calidad de endosatario en propiedad.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez
(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.0002 hoy 18 - enero - 2023 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

L.s.r.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc55d997a896c8c5264f12a723b22d0f100c0bd8df1eb03477dfbe04dc88b13**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos de Ley y el pagaré allegado como título base de la presente ejecución presta mérito ejecutivo conforme a lo previsto en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso., el Juzgado,

R E S U E L V E

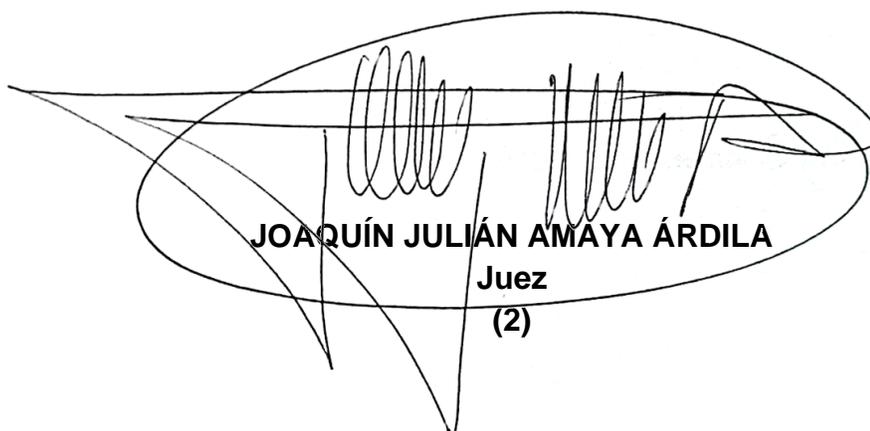
LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra 360 GRADOS CONSULTORES S.A.S. y MANUEL DARIO CARVAJAL TRILLOS, por las siguientes sumas de dinero; PAGARÉ No. 6820087095

- 1.- Por la suma de \$ **142.708.508, oo M/Cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.
- 2.- Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el 27 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 3.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia la Ley 2213 del 2022, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

Reconocer personería a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,



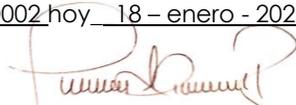
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez
(2)

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca**

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.0002 hoy 18 – enero - 2023 08:00 a.m.



**IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria**

L.s.r.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624236a5ac7d034fb500c2853f1fafa166712b64612a9e582b1462cc2bd02c74**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se **ADMITE** la anterior demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, instaurada mediante apoderado judicial de **MUTUO ACUERDO** por los cónyuges entre sí, **CLAUDIA MARCELA LARROTTA CASALLAS** y **DIEGO LEONARDO DÍAZ HERNÁNDEZ**, en consecuencia, SE DISPONE:

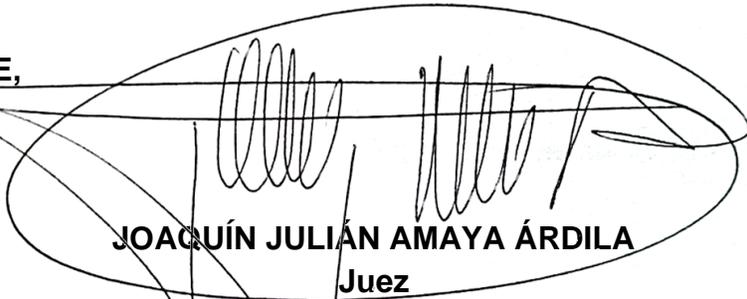
1.- **NOTIFICAR** al agente del Ministerio Público este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 579 *ibidem*.

2.- **NOTIFICAR** al Defensor de Familia del Centro Zonal ICBF Regional Zipaquirá, del Acuerdo Privado celebrados por los padres **CLAUDIA MARCELA LARROTTA CASALLAS** y **DIEGO LEONARDO DÍAZ HERNÁNDEZ**, para lo de su cargo, advirtiéndole que cuenta con Diez (10) días, para realizar las manifestaciones pertinentes.

3.- **DAR** a la presente demanda, el tramite establecido en el Libro Tercero, Sección Cuarta Título Único, Capítulo I, artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

4.- Reconocer personería al Dr. LEONARDO REYES LEÓN en calidad de apoderado de los señores **CLAUDIA MARCELA LARROTTA CASALLAS** y **DIEGO LEONARDO DÍAZ HERNÁNDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

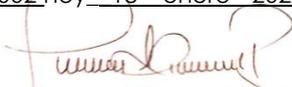
NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.0002 hoy 18 – enero - 2023 08:00 a.m.


IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

L.s.r.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27843894bd436d0bae79602f25a36f30c614f9f167d9c8e190b20080b1c3b9c1**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE debidamente diligenciada la comisión **No. 065**, proveniente del **Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá**, en consecuencia, se DISPONE:

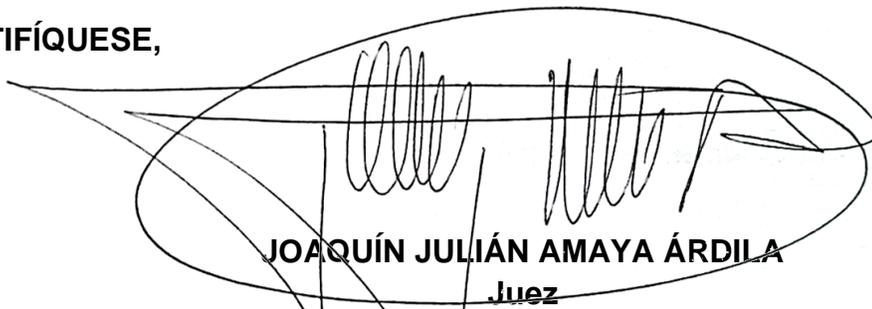
Señalar como fecha la hora de las **9:00 a.m.**, del día **Siete (7)**, del mes de **febrero** del año **2023**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20037927, ubicado en esta municipalidad.

Comunicar la designación al secuestre **TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S.**, a quien le fueron designados como honorarios por el comitente la suma de \$ 250.000, oo M/cte.

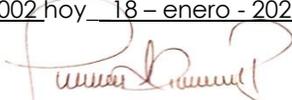
Téngase en cuenta que el Dr. **LUIS RICARDO RODRIGUEZ BENAVIDES** actúa como apoderado de la parte actora, y el Dr. **JOSE RICARDO MOLINA PATARROYO** como apoderado de la parte demandada.

Se requiere al interesado para que el día de la diligencia allegue copia de un documento idóneo que de cuenta de los linderos y ubicación exacta del bien a secuestrar.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.0002 hoy 18 – enero - 2023 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f1ead5fd3a8e6d64d09a9a5064df848f415e6dc74f7c066e8c29c447182879**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

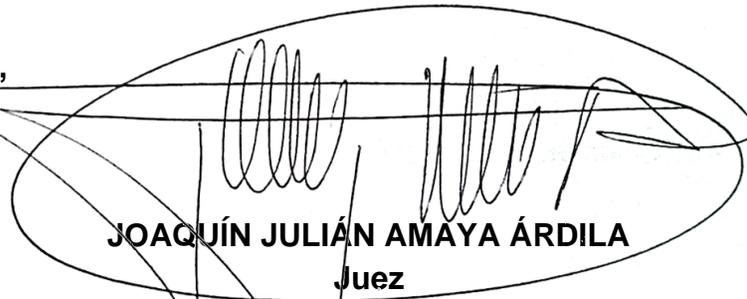
Chía, Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

SE INADMITE, la anterior DEMANDA EJECUTIVA, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

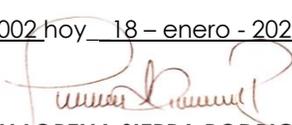
Allegue constancia del endoso de los pagarés No. 3370091604 y 89981881, en los términos del artículo 654 y s.s. del Código de Comercio.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.0002 hoy 18 - enero - 2023 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2b38703e97db41971c8050f203b28729fdf10fa6ac03839900c8d3ab596ec4**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

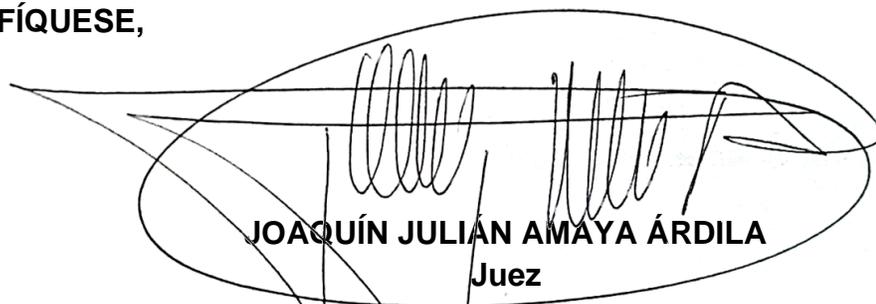
SE INADMITE, la anterior DEMANDA EJECUTIVA, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1.- Presente nuevamente las pretensiones segunda y cuarta, especificando la tasa de liquidación de los intereses y la fecha de causación de cada uno.

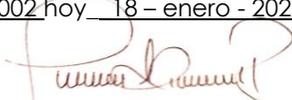
2.- Especifique en el acápite de pretensiones, el vencimiento de cada uno de los títulos aportados como base de la presente ejecución.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.0002 hoy 18 - enero - 2023 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

L.s.r.

Joaquin Julian Amaya Ardila

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141cf87b33979698b96a4702298a8ce531c9742d142ed10bad00acc92da0a3a8**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos de Ley y el pagaré allegado como título base de la presente ejecución presta mérito ejecutivo conforme a lo previsto en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso., el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO FINANADINA S.A. contra NELSON EMILIO SANCHEZ MORENO, por las siguientes sumas de dinero;

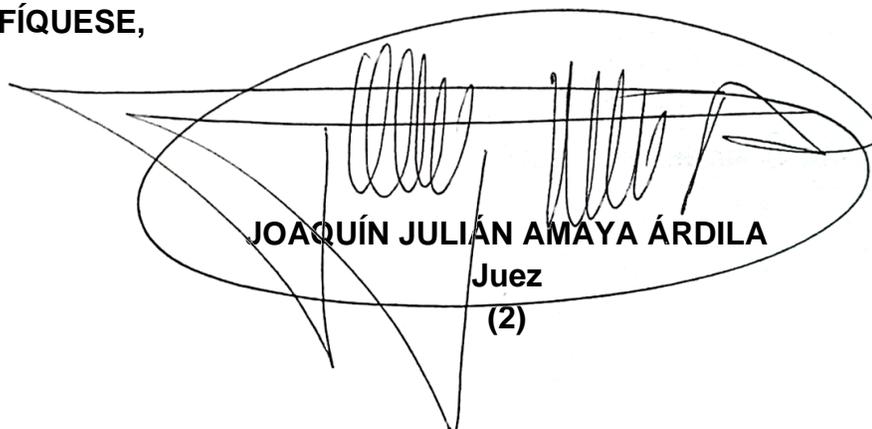
PAGARÉ No. 0117231

- 1.- Por la suma de **\$ 43.355.493, oo M/Cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.
- 2.- Por la suma de **\$ 4.840.715, oo M/cte.**, por concepto de intereses causados y no pagados, entre el periodo comprendido entre el 19 de junio de 2022 y hasta el 17 de noviembre de 2022, a la tasa del 27.88% efectivo anual.
- 3.- Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el 21 de noviembre de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 4.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia la Ley 2213 del 2022, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

Reconocer personería a la Dra. YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

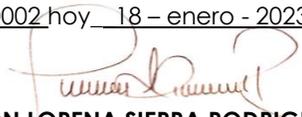


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez
(2)

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.0002 hoy 18 – enero - 2023 08:00 a.m.



**IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria**

L.s.r.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfb749f9f71240835e17d2ab85b0550690f1e0248bede174d1ca398bb30d633**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

En oportunidad para calificar la presente demanda, se observa que la entidad demandante PORVENIR S.A., solicita como pretensión principal el PAGO DE CAPITALS correspondientes A LOS APORTES EN PENSIÓN OBLIGATORIA con el demandado SERVICIOS DE INGENIERIA CIVIL SERINC S.A.S.

En este punto es pertinente, precisar que el artículo 2º Modificado por el art. 2º de la Ley 712 de 2001, señala: “*La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo. (...)*”, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 5º del Decreto 2663 de 1994.

Por lo anterior, el competente para conocer de este asunto, es el Juez Laboral del Circuito de Zipaquirá, con fundamento el inciso 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía,

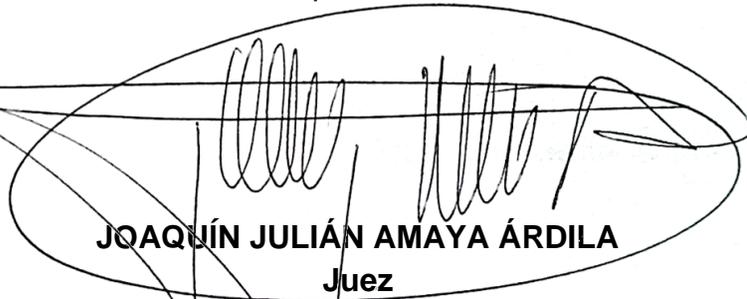
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, por carecer de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR remitir las presentes diligencias al Juez Laboral del Circuito de Zipaquirá. (Reparto).

Ofíciense y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

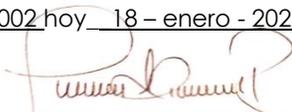

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.0002 hoy 18 – enero - 2023 08:00 a.m.


IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c7513ec1067176bb9b904e229afc22ad82d2814912ed4380965528eb0ce73c**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

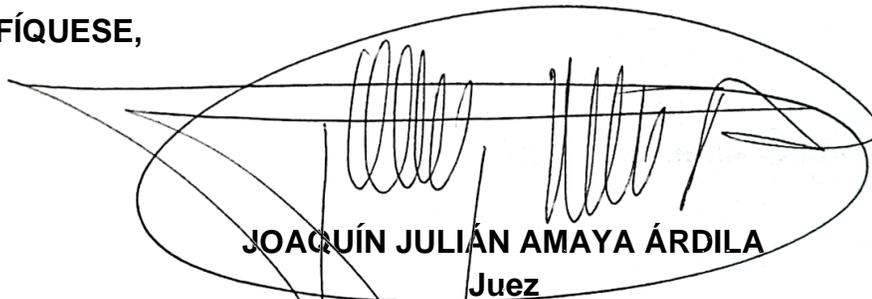
SE INADMITE, la anterior DEMANDA EJECUTIVA, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1.- Expliqué porque divide el capital insoluto en las pretensiones de los numerales 1 y 2, tenga en cuenta que el título aportado como base de la presente ejecución, se diligenció con un único capital.

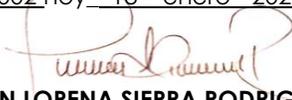
2.- Modifique el acápite de competencia, indicando el factor escogido conforme a lo establecido en el artículo 28 de la normatividad antes mencionada.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.0002 hoy 18 - enero - 2023 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

L.s.r.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b550879a446cf8bef34d650c51054e2f983505aec1848d68d05799c3b28704**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos señalados por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, en favor de **LUIS ALFREDO CONDE CABEZAS** en contra de **YENNY YOLIMA GORDO GODOY y HECTOR MAURICIO FRANCO CARILLO**, por las siguientes sumas de dinero;

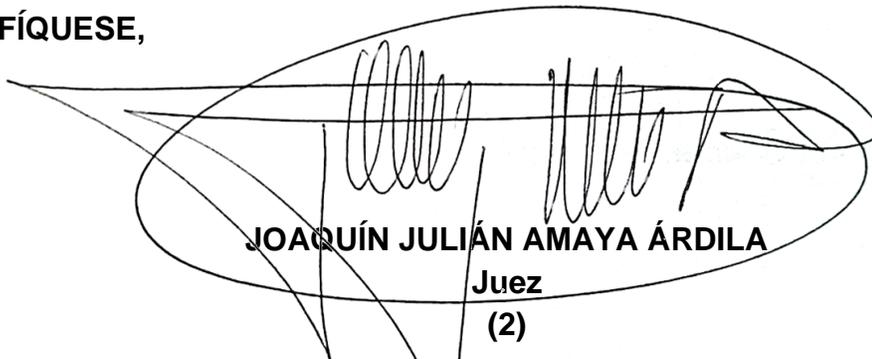
1.- Por la suma de **\$ 4.000.000, oo M/CTE**, por concepto de clausula penal por incumplimiento.

2.- Sobre costas y gastos se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

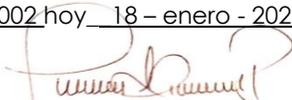
Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndoles que dispone de diez (10) días para replicar la demanda.

Reconocer personería al Dr. **LUIS ALFREDO CONDE CABEZAS**, quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez
(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.0002 hoy 18 - enero - 2023 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b7edb13c06dc23b8c20b48fdeb752451eb2cde73605364624180c6d050a9c2**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

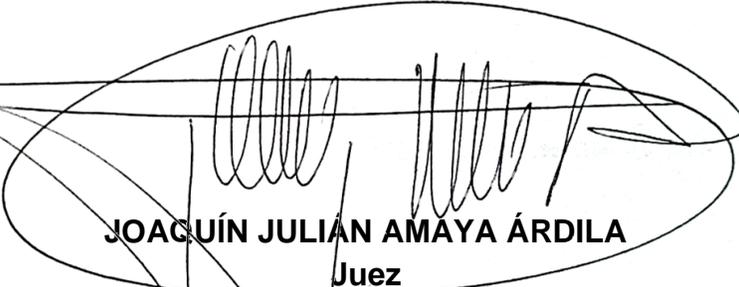
Chía, Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

SE INADMITE, la anterior DEMANDA EJECUTIVA, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

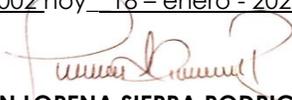
- 1.- Allegue poder especial dirigido a los Jueces Civiles de esta municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Aporte Registro Civil de nacimiento y/o partida de bautismo según corresponda de los señores JOSE IGNACIO VENEGAS HERNÁNDEZ y LEONOR VENEGAS HERNÁNDEZ. (Q.E.P.D.), a fin de que se acredite el parentesco entre los mismos.
- 3.- Amplíe el acápite de notificaciones en el sentido de indicar cual es la dirección de notificación de cada uno de los herederos con su correspondiente dirección electrónica.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.0002 hoy 18 - enero - 2023 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5422b58b4ed4bb1ca39874396764d9c7d91333d22313c031d9643ed063d2d469**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

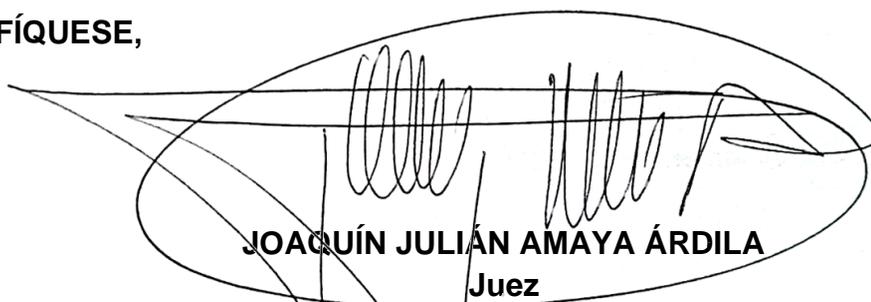
Chía, Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

SE INADMITE, la anterior DEMANDA EJECUTIVA, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

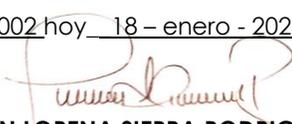
Reformule la pretensión No. 2, en el sentido de informar la tasa de liquidación y fecha de causación de los intereses de plazo.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.0002 hoy 18 – enero - 2023 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

L.s.r.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0946e5b42f5131b2685e72582107af1aa777787e8ac0f27248e3e694a4fb144**

Documento generado en 17/01/2023 08:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>